tu-asesor.com

Boletín Semanal

Boletín Nº47 12/12/2017

NOTICIAS

Cómo ahorrar en el IRPF si ha transmitido elementos patrimoniales.

Llega el final del año y es el momento de estudiar sus actuaciones económicas y calcular si se pueden pagar menos impuestos. Hoy analizamos la transmisión de elementos patrimoniales...

La edad de jubilación se retrasa hasta 65 años y seis meses desde enero

El retiro se mantiene en 65 años con el 100% de la pensión para los que hayan cotizado 36 años y seis meses o más

El salario mínimo subirá más de un 3% el año que viene.

eleconomista.es 12/12/2017

La deducciones fiscales no están al alcance de todos los españoles

larazon.es 11/12/2017

Gobierno y agentes sociales estudian recortar un año la duración máxima del contrato por obra

publico.es 10/12/2017

Los trabajadores por cuenta propia piden un régimen especial para autónomos societarios

eleconomista.es 11/12/2017

Los ingresos por impuestos que pagan las pymes se disparan este año un 10%

eleconomista.es 11/12/2017

El Gobierno quiere adaptar el nuevo contrato de formación a la FP dual

elpais.com 11/12/2017

TUE dice que los jueces no están obligados a saltarse la ley nacional sobre prescripción por fraude de IVA.

europapress.es 05/12/2017

Los Veintiocho acuerdan normas para reformar el IVA que se aplica al comercio electrónico.

europapress.es 05/12/2017

La UE incluye a 17 países en la lista negra de paraísos fiscales.

expansion.com 05/12/2017

FORMACIÓN

Ahorro Fiscal en el Cierre

Trataremos el efecto del ahorro fiscal que supone la aplicación de las reservas de capitalización y nivelación y mucho más...

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS

Esquema de Liquidación de "Módulos" en 2018. Datos base para 2018.

Finaliza el ejercicio económico, y todos aquellos contribuyentes de IRPF que tributan por el régimen de estimación objetiva ("Módulos"), han visto como en fechas recientes (30 de noviembre de 2017), ha sido publicada la ...

El marco legal del contrato para obra o servicio determinado y las reformas que vienen

Analizamos en este Comentario el marco legal del contrato para obra o servicio determinado y apuntamos brevemente las reformas del mismo que está estudiando el Gobierno.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Por qué resulta tan complicado rastrear las ventas online entre particulares?

Más que defraudadores, podríamos decir que los compradores por Internet que no pagan el correspondiente impuesto derivado de sus adquisiciones serían incumplidores de una norma.

Los jueces no podrán anular un embargo si el banco ya se ha adjudicado la vivienda

La deudora debió solicitar la suspensión de la ejecución antes de la subasta

La Sala Tercera del TS recuerda que la norma exige creación indefinida de empleo neto

El Tribunal Supremo establece que la “tarifa plana” de 2014 en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social no es aplicable a contratos indefinidos que ya lo eran en empresas subrogadas

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES - Organización (BOE nº 300 de 11/12/2017)

Orden PRA/1209/2017, de 4 de noviembre, por la que se crea el órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Juego (BOE nº 301 de 12/12/2017)

Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de ...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Propietario de 45 inmuebles destinados al arrendamiento. ¿Se consideran en IRPF como rendimientos de actividad económica?

Cuándo puede entenderse, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que los rendimientos derivados del arrendamiento de tales inmuebles tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.

Exención del Impuesto sobre el Valor Añadido de los servicios prestados por los protésicos dentales en los laboratorios de prótesis dentales.

El colegio profesional de protésicos dentales consultante, solicita aclaración de la consulta vinculante de fecha 19 de diciembre de 2016, número de consulta V5364-16. En particular pregunta sobre la exención del IVA de los servicios prestados por ...

¿Estás planificando la jubilación? Consejos para que la declaración de la renta te salga más barata

Ante la incertidumbre en el sistema público de pensiones, algunos trabajadores suscriben planes privados, cuya fiscalidad puede ser ventajosa a determinadas condiciones

ARTÍCULOS

Incentivos fiscales para empresas de nueva creación.

Se aproxima el final del año y es momento de echar un vistazo a aquellas figuras que puedan rebajar nuestra factura fiscal...

Trucos de última hora para ahorrar 3.200 euros en la declaración de 2018

Aportar al plan de pensiones, donar a ONG o amortizar la hipoteca antes de que acabe el año puede reducir su factura fiscal en el IRPF

FORMULARIOS

Notificación de la empresa al trabajador de la extinción del contrato de trabajo por la realización de la obra o servicio objeto del mismo.

Modelo de notificación de la empresa al trabajador de la extinción del contrato de trabajo por la realización de la obra o servicio objeto del mismo.

Notificación de la empresa al trabajador de no superación del período de prueba

Modelo de notificación de la empresa al trabajador de no superación del período de prueba

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Propietario de 45 inmuebles destinados al arrendamiento. ¿Se consideran en IRPF como rendimientos de actividad económica?

CONSULTA VINCULANTE V2744-17. FECHA-SALIDA 25/10/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante es propietario de 45 inmuebles destinados al arrendamiento.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Cuándo puede entenderse, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que los rendimientos derivados del arrendamiento de tales inmuebles tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), delimita cuando el arrendamiento de inmuebles constituye una actividad económica estableciendo lo siguiente:

"A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa."

La finalidad de este artículo es establecer unos requisitos mínimos para que la actividad de arrendamiento de inmuebles pueda entenderse como una actividad empresarial, requisitos que inciden en la necesidad de una infraestructura mínima, de una organización de medios empresariales, para que esta actividad tenga tal carácter.

En relación al requisito exigido de que el arrendador tenga, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, se debe precisar que sólo se entenderá cumplido si dicho contrato es calificado como laboral por la normativa laboral vigente, cuestión ajena al ámbito tributario, y es a jornada completa, con independencia de que dicha contratación se realice a través de una empresa de trabajo temporal.

Por último, se debe precisar que si el consultante contratara para la gestión de la actividad de arrendamiento a una empresa de gestión especializada o a un profesional autónomo a tiempo completo, no mediaría con los mismos un contrato laboral, sino un contrato de prestación de servicios, por lo que no se cumplirían los requisitos previstos en el artículo 27.2 de la LIRPF, debiéndose calificar los rendimientos derivados del arrendamiento de los inmuebles como rendimientos de capital inmobiliario.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Exención del Impuesto sobre el Valor Añadido de los servicios prestados por los protésicos dentales en los laboratorios de prótesis dentales.

CONSULTA VINCULANTE V2690-17. FECHA-SALIDA 23/10/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El colegio profesional de protésicos dentales consultante, solicita aclaración de la consulta vinculante de fecha 19 de diciembre de 2016, número de consulta V5364-16. En particular pregunta sobre la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido de los servicios prestados por los protésicos dentales.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Exención del Impuesto sobre el Valor Añadido de los servicios prestados por los protésicos dentales en los laboratorios de prótesis dentales, según las competencias que les otorga la normativa vigente.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- En la consulta vinculante de fecha 19 de diciembre de 2016, número de consulta V5364-16 se estableció, en lo que respecta al contenido de la presente consulta, lo siguiente:

"(…)

4.- Por otro lado el artículo 20, apartado uno, número 5º de la misma Ley declara que están exentas del Impuesto "las prestaciones de servicios realizadas en el ámbito de sus respectivas profesiones por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, así como la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares realizadas por los mismos, cualquiera que se la persona a cuyo cargo se realicen dichas operaciones."

La Ley 10/1986, de 17 de marzo, por la que se regula la profesión de odontólogo y las de otros profesionales relacionados con la salud dental (BOE de 20 de marzo), se refiere en su artículo segundo al ejercicio de la profesión de protésico dental, estableciendo para ello el requisito de la obtención de un título de formación profesional de segundo grado.

El Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986, que regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental (BOE de 8 de septiembre), ha dispuesto lo siguiente:

"Artículo 5.

El Protésico dental es el titulado de formación profesional de grado superior que diseña, prepara, elabora, fabrica y repara las prótesis dentales, mediante la utilización de los productos, materiales, técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos Estomatólogos u Odontólogos.

Artículo 6.

Los Protésicos dentales estarán facultados para desarrollar las siguientes funciones en el ámbito del laboratorio de prótesis:

a) Positivado de las impresiones tomadas por el Odontólogo, el Estomatólogo o el Cirujano Máxilo-Facial.

b) Diseño, preparación, elaboración y fabricación sobre el modelo maestro, de las prótesis dentales o máxilo-faciales y de los aparatos de ortodoncia o dispositivos que sean solicitados por el Odontólogo, Estomatólogo o Cirujano máxilo-facial, conforme a sus prescripciones e indicaciones. A este respecto podrán solicitar del facultativo cuantos datos e información estimen necesarios para su correcta confección.

c) Reparación de las prótesis, dispositivos y aparatos de ortodoncia prescritos por Odontólogos, Estomatólogos o Cirujanos máxilo-faciales, según sus indicaciones.

(...)

Artículo 8.

1. El ejercicio de la actividad profesional del Protésico dental se desarrollará en el laboratorio de prótesis, que es un establecimiento ubicado en un espacio físico inmueble dedicado únicamente a este fin, en el que podrá diseñar, fabricar, modificar y reparar las prótesis y aparatología mediante la utilización de los productos, materiales, técnicas y procedimientos adecuados.

2. Los laboratorios de prótesis podrán ser privados o estar encuadrados en instituciones públicas docentes o asistenciales, situándose en este caso anexos a los Servicios de Odonto-Estomatología y Cirugía Máxilo-Facial.

3. Los titulares de los laboratorios de prótesis dental podrán ser personas físicas o jurídicas, pero estarán necesariamente organizados, gestionados y dirigidos por Protésicos dentales que se hallen en posesión del título referenciado en el artículo 5 o habilitados para el ejercicio profesional conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera.".

5.- De acuerdo con lo anterior, este Centro Directivo le informa de lo siguiente:

1º- Tributarán al tipo impositivo reducido del 10 por ciento, las entregas de prótesis dentales completas objeto de consulta, efectuadas por una empresa que no es laboratorio dental, por cuanto tienen la consideración de prótesis, destinados a sustituir una estructura corporal, siempre que no sean entregadas por un protésico dental, tal y como se indica a continuación.

2º- Estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de prótesis dentales (fabricadas por el protésico), así como las prestaciones de servicios realizadas por protésicos dentales que estén facultados para realizar dichas operaciones en el desarrollo de su profesión conforme a lo previsto en el Real Decreto 1594/1994, anteriormente expuesto, aunque actúen por medio de una sociedad o entidad.

3º.- Tributan al tipo impositivo general de 21 por ciento las entregas de productos semielaborados dentales, hechos a la medida, destinados a formar parte de una prótesis dental final.

(…)".

2.- En consecuencia, siendo objeto de consulta prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá tenerse en cuenta que la normativa comunitaria y, por ende, la Ley 37/1992 eximen de tributación determinadas actividades entre la que se encuentra la asistencia sanitaria.

Así, el artículo 132, apartado uno, letra c) de la Directiva 2006/112/CE obliga a los Estados miembros a declarar exenta "la asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias definidas como tales por el Estado miembro de que se trate".

En este sentido, el artículo 20, apartado uno, números 3º y 5º de la Ley del Impuesto establecen que estarán exentas del mismo:

"3º. La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.

A efectos de este Impuesto, tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los Psicólogos, Logopedas y Ópticos, diplomados en Centros oficiales o reconocidos por la Administración.

La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas.

(…)

5º. Las prestaciones de servicios realizadas en el ámbito de sus respectivas profesiones por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, así como la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares realizadas por los mismos, cualquiera que sea la persona a cuyo cargo se realicen dichas operaciones.”.

De conformidad con este precepto, tal como ya se indicaba en el apartado 5, 2º de la consulta anterior, los servicios prestados por profesionales protésicos dentales que estén facultados para realizar dichas operaciones en el desarrollo de su profesión conforme a lo previsto en el Real Decreto 1594/1994, anteriormente expuesto, serán operaciones que estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido en las condiciones señaladas en el artículo 20.Uno.5º de la Ley 37/1992, aunque actúen por medio de una sociedad o entidad.

3.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la presente contestación no tendrá efectos vinculantes para aquellos miembros o asociados de la consultante que en el momento de formular la consulta estuviesen siendo objeto de un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa iniciado con anterioridad y relacionado con las cuestiones planteadas en la consulta conforme a lo dispuesto en su artículo 89.2.

COMENTARIOS

Esquema de Liquidación de "Módulos" en 2018. Datos base para 2018.

Finaliza el ejercicio económico, y todos aquellos contribuyentes de IRPF que tributan por el régimen de estimación objetiva (*"Módulos*"), han visto como en fechas recientes (*30 de noviembre de 2017*), ha sido publicada la Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ya en el boletín de la semana pasada mostramos alguna noticia relacionada con las novedades del régimen de estimación objetiva para 2018, y en el presente boletín pretendemos recordar que al cierre del ejercicio hemos de determinar de forma definitiva cuáles han sido las unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas a lo largo del año que servirán básicamente para:

1. Regularizar la tributación del ejercicio que cerramos (2017).
2. Ser utilizadas como datos base para el siguiente ejercicio (2018).

Para la determinación del Rendimiento neto de cada actividad en el Régimen de Estimación OBJETIVA del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, habrá de seguirse el siguiente esquema liquidatorio a la finalización del ejercicio económico, que en el caso de actividades que **NO SEAN actividades agrícolas, ganaderas o forestale**s, podría venir dado por:

Fase 1ª	**(x)** **=**	Unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas Rendimiento anual por unidad antes de amortización *(según el epígrafe que corresponda)* **RENDIMIENTO NETO PREVIO**
Fase 2ª	**(-)** **(-)** **=**	**Minoraciones:** • Incentivos al empleo *(reducción de rendimiento por creación de empleo)* • Incentivos a la inversión *(amortizaciones con tablas especiales para estimación objetiva)* **RENDIMIENTO NETO MINORADO**
		Índices correctores:

Fase 3ª	**(X)** **(X)** **=**	• Índices generales: ○ Empresas de Reducida Dimensión ○ Actividades de Temporada ○ Exceso de Rendimiento Neto Minorado. ○ Inicio de Nuevas Actividades. • · Índices especiales: ○ Comercio al por menor de prensa, revistas, etc. ○ Transporte de autotaxis. ○ Transporte urbano y colectivo de viajeros. ○ Transporte de mercancías por carretera y mudanzas. ○ Producción de mejillón en batea. **RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS**
Fase 4ª	**(-)** **(-)** **(-)** **(+)** **=**	**Reducción de carácter general: 5%** (ORDEN-HFP-1159/2017) **Reducción especial para actividades en Lorca: 20%** Según la disposición adicional cuarta de la ORDEN HFP/1159/2017, *"... Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas incluidas en el anexo II de esta Orden en el término municipal de Lorca y determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2018 correspondiente a tales actividades en un 20 por ciento. La reducción prevista en el apartado 1 anterior se aplicará sobre el rendimiento neto de módulos resultante después de aplicar la reducción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de esta Orden. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2018 (...)* ". **Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales** *"Causas de fuerza mayor"* o "causas excepcionales" sufridas por el contribuyente que se constituyen como daños irreparables y motivan la reducción del importe a satisfacer a la Hacienda Pública (incendios, inundaciones, etc.) **Otras percepciones empresariales** El rendimiento neto de módulos deberá incrementarse en el importe correspondiente a otras percepciones empresariales tales como las subvenciones corrientes y de capital. **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**
Fase 5ª	**(-)** **=**	**Reducción por irregularidad: 30%** De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 35/2006, los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, así como aquéllos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 30 por ciento, cuando, en ambos casos, se imputen en un único período impositivo. No resultará de aplicación esta reducción a aquellos rendimientos que, aun cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un período que cumpliera los requisitos anteriormente indicados, procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos. **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD**

	(-)	• **Reducción rentas NO exentas inferiores a 12.000 euros** *(artículo 32.2.1º y 2º LIRPF y artículo 26 del RIRPF)*
	=	**RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL**

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com

COMENTARIOS

El marco legal del contrato para obra o servicio determinado y las reformas que vienen

CONCEPTO, NORMATIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato para obra o servicio determinado es la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.

No obstante, se está estudiando una reforma en virtud de la cual se reduciría en un año la duración máxima de este tipo de contrato, que pasaría a dos años, más uno de prórroga.

Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.

En este sentido, la jurisprudencia y, sobre todo, la Inspección de Trabajo, vienen exigiendo que se detalle de manera clara y concreta cuál es el objeto del contrato. No se admiten descripciones del objeto del contrato escuetas o genéricas; pues en este caso se entiende que el contrato se ha celebrado en fraude de ley y la consecuencia es su transformación en indefinido.

Asimismo, hay que señalar que este contrato tampoco puede formalizarse para actividades cuya ejecución se realiza de forma intermitente o cíclica (el ejemplo paradigmático son los socorristas de las piscinas); para las que debe utilizarse el contrato fijo-discontinuo; ya que sino, sería una contratación realizada en fraude de ley.

El contrato puede ser celebrado a tiempo completo o a tiempo parcial.

El contrato temporal para obra o servicio determinado aparece regulado en el Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se regula este tipo de contrato en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de Diciembre, por el que se desarrolla elel Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. (BOE de 8 de Enero de 1999).

De acuerdo con el apartado 5 del el Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, *"...los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.*

Lo establecido en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Atendiendo a las peculiaridades de cada actividad y a las características del puesto de trabajo, la negociación colectiva establecerá requisitos dirigidos a prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada con distintos trabajadores para desempeñar el mismo puesto de trabajo cubierto anteriormente con contratos de ese carácter, con o sin solución de continuidad, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad, a los contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación, así como a los contratos temporales que sean utilizados por empresas de inserción debidamente registradas y el objeto de dichos contratos sea considerado como parte esencial de un itinerario de inserción personalizado".

El contrato para obra o servicio determinado, deberá ser siempre formalizado por escrito, en el modelo oficial de este contrato establecido por el Servicio Público de Empleo.

Igualmente sus prórrogas, deberán ser también formalizadas por escrito.

Se establece la exigencia de que los representantes de los trabajadores (esto es, los Comités de Empresa, delegados de personal y delegados sindicales) conozcan todos los modelos de contrato escrito que van a ser utilizados en la empresa.

Así, el Estatuto de los Trabajadores, en relación con las competencias del Comité de Empresa, enumeradas en el artículo 64, establece entre ellas, la de conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa. Esta competencia del Comité de Empresa, se relaciona de forma directa con el Art. 8, apartado 3º del E.T., en el que se impone al empresario, la obligación de entregar a los representantes legales de los trabajadores una copia básica de todos los contratos de deban celebrarse por escrito.

El incumplimiento de esta obligación de comunicación a los representantes de los trabajadores, será constitutivo de infracción laboral grave, conforme a lo establecido en el Art. 7, apartado 7º del Real Decreto- Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, conforme al cual:

"Son infracciones graves: 7. La transgresión de los derechos de información, audiencia y consulta de los representantes de los trabajadores y de los delegados sindicales en los términos que legal o convencionalmente estuvieren establecidos".

Dicha infracción será sancionable con multa.

El contrato habrá de expresar un contenido mínimo. Así, entre otros extremos, deberá constar:

- el carácter de la contratación,
- la duración del contrato, será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio,
- el trabajo que va a desarrollar el trabajador,
- y la identificación suficiente, con precisión y claridad, de la obra o servicio que constituye el objeto del contrato.

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior.

El incumplimiento de la formalización por escrito del contrato determinará la conversión del contrato para obra o servicio en contrato indefinido, salvo que de la propia naturaleza de la actividad o servicio objeto del contrato se deduzca su naturaleza temporal.

En aquellos casos en que el contrato sea celebrado a tiempo parcial, y no se observe la forma escrita en la formalización del contrato, se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter a tiempo parcial de los servicios.

El incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato por escrito no sólo va a determinar la conversión del contrato en indefinido, sino que será constitutivo de infracción laboral grave, conforme a lo dispuesto en el Art. 7, apartado 1º del Real Decreto- Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, a tenor del cual:

"Son infracciones graves: 1. No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el trabajador".

La sanción aplicable a esta infracción se regula en el Art. 40, apartado 1º de la mencionada Ley.

Formalizado el contrato de trabajo, al empresario contratante le incumben otra serie de obligaciones:

1.- Así, deberá comunicar el contrato, así como sus prórrogas, en la Oficina de Empleo, mediante entrega de copia básica de aquél, en un plazo de 10 días desde la fecha de su formalización.

2.- Cuando en el contrato de trabajo no figuren los elementos esenciales y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, y ésta tenga una duración superior a 4 semanas, el empresario tiene el deber de informar al trabajador de dichos elementos y condiciones.

La información deberá serle proporcionada de forma escrita, mediante una declaración firmada por el empresario o entrega de documentos (siempre que alguno de ellos

incluya la información requerida). Esta información deberá también ser realizada cuando se produzca modificación de la relación laboral, incidiendo dicha modificación en los elementos esenciales y principales condiciones de ejecución de la relación laboral.

El contenido o información que el empresario debe proporcionar al trabajador, ha sido delimitado por el Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, y es el siguiente:

- identidad de las partes contratantes;
- fecha en que se produce el comienzo de la relación laboral;
- domicilio social de la empresa, así como en su caso, el domicilio del centro de trabajo en el que vaya a prestar los servicios, y su carácter móvil o itinerante cuando el trabajador preste servicios, de forma habitual, en centros de estas características;
- identificación de la categoría o grupo profesional al que corresponde el puesto de trabajo que va a ser desempeñado por el trabajador. En lugar de esa identificación, el empresario podrá realizar una descripción (de forma resumida) de cuáles son las tareas que dicho trabajador va a desempeñar;
- datos relativos al salario del trabajador, como son, la determinación del salario base y de los complementos salariales que procedan, así como la determinación de la periodicidad con que se va a efectuar el pago;
- duración de la jornada ordinaria de trabajo, así como la forma en que será distribuida;
- duración de las vacaciones anuales, y en su caso, descripción de las modalidades de su determinación;
- deberá informarse, asimismo al trabajador, de los plazos de preaviso que sean exigibles tanto al trabajador como al empresario, para la extinción del contrato. En el supuesto de que no fuera posible la determinación de este dato, habrán de señalarse los criterios que se utilizarán para su determinación;
- por último, deberá informarle de cuál será el convenio colectivo que será de aplicación, indicando todos aquellos datos que permitan su identificación.

3.- Deberá, también el empresario, entregar copia básica del contrato a los representantes de los trabajadores, en un plazo de 10 días desde su formalización. Esta copia será firmada por los representantes para remitirla posteriormente a la Oficina de Empleo.

En el supuesto de no existir representantes legales, su firma será sustituida por la mención de que no existe representación legal en la empresa.

La copia básica que debe entregarse deberá contener todos los datos del contrato, con excepción del Documento Nacional de Identidad del trabajador, el domicilio, el estado civil y cualquier otro dato que pueda afectar a la intimidad personal.

El incumplimiento de esta obligación por el empresario será constitutivo de infracción laboral grave sancionable con multa.

4.- El empresario está obligado a dar de alta al trabajador en la Seguridad Social.

El incumplimiento de esta obligación, siempre que haya transcurrido al menos un plazo igual al que legalmente hubieren podido fijar para el período de prueba, determinará que el contrato se presuma celebrado por tiempo indefinido, salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca la naturaleza temporal de los mismos. Así se establece en el Art. 15, apartado 2º, del E.T. y en el Art. 9, apartado 2º, del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Las CLAVES de este contrato, a efectos de la gestión de la Seguridad Social, son las siguientes:

- Temporal:

- a tiempo completo = 401.

- a tiempo parcial = 501.

PERIODO DE PRUEBA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

Período de prueba:

Podrá pactarse por escrito en el contrato, un período de prueba. Así lo establece el Art. 14 del E.T. al disponer:

"Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos....".

La duración del período de prueba será la que libremente se establezca en el convenio colectivo aplicable. En su defecto, esto es, si nada dice el convenio, establece la Ley, en el referido Art. 14 del E.T., una duración máxima. Así, no podrá exceder de 6 meses para los titulados técnicos y de 2 meses para los demás trabajadores (en empresas con menos de 25 trabajadores este último plazo será de 3 meses).

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del Art. 15 del E.T.,concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo.

Será nulo el pacto de período de prueba cuando el trabajador, con anterioridad, haya ya desempeñado las mismas funciones en la empresa. Sin embargo, si será ajustado a derecho, al no matizar nada al respecto el mencionado Art. 14 del E.T., que coincida la duración del contrato con la duración del período de prueba (si bien ha sido considerado, por algunas sentencias de los Tribunal Superior de Justicia, como una practica abusiva), así como que el contrato tenga, por ejemplo, una duración de 4 meses y el período de prueba dure 3 meses.

Es importante destacar que, durante el período de prueba, tanto el empresario como el trabajador van a gozar de los mismos derechos y van a estar sujetos a las mismas obligaciones que si existiera un contrato definitivo. Asimismo, estarán ambos obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el transcurso del período de prueba podrá producirse la resolución de la relación laboral a instancia de cualquiera de las partes (empresario o trabajador), en cuyo caso no se generará derecho a indemnización alguna en favor del trabajador, salvo que por convenio colectivo o pacto individual se hubiera establecido.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, es decir, se convertirá en definitivo, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio de que se trate.

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo, en función de lo mencionado anteriormente. Es decir, tendrá el carácter de una simple previsión. Así, el contrato es temporal porque su extinción se basa en un hecho que va a sobrevenir, la realización de la obra o servicio, aunque el plazo de su ejecución sea incierto.

El contrato podrá ser realizado a jornada completa o a jornada parcial.

Cuando se produzca la suspensión del contrato por cualquiera de las causas previstas en los Arts. 45 y 46 del E.T., no comportará, esta suspensión, una ampliación del tiempo de duración de los contratos, salvo que exista pacto en contrario.

Las causas de suspensión del contrato, recogidas en los Arts. 45 y 46 del E.T. son:

- Mutuo acuerdo de las partes.

- Las consignadas válidamente en el contrato.

- Incapacidad temporal de los trabajadores.

- Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

- Cumplimiento del servicio militar o de la prestación social substitutoria.

- Ejercicio de cargo público representativo.

- Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

- Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.

- Fuerza mayor temporal.

- Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

- Excedencia forzosa.

- Por el ejercicio del derecho de huelga.

- Cierre legal de la empresa.

- Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

Estas son las causas recogidas en el Art. 45. Por su parte, el Art. 46, regula la excedencia: duración, requisitos, derecho a su solicitud, ...etc

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR REALIZACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO.

Dispone el Art. 49.1º, c) del E.T.:

"El contrato de trabajo se extinguirá:

c) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio del contrato".

A la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad, del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional que resultaría de abonar **DOCE DÍAS** de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Aquí también se está estudiando una reforma por la que se incrementaría la indemnización de forma creciente hasta alcanzar los 20 días por año de indemnización para los contratos que duren tres años, de modo que el primer año serían 12 días, el segundo año de contrato serían 16 días y el tercero serían 20 días.

Los contratos de duración determinada que tengan establecido plazo máximo de duración, incluidos los contratos en prácticas y para la formación, concertados por una duración inferior a la máxima legalmente establecida, se entenderán prorrogados automáticamente hasta dicho plazo cuando no medie denuncia o prórroga expresa y el trabajador continúe prestando servicios.

Expirada dicha duración máxima o realizada la obra o servicio objeto del contrato, si no hubiera denuncia y se continuara en la prestación laboral, el contrato se considerará

prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días. En la reforma que se está analizando por el Gobierno se prevé que se fije un periodo de preaviso de una semana para los contratos cuya duración sea entre 6 y 12 meses.

Se establece por tanto, como se desprende de dicho artículo, la necesidad de que se formule denuncia por alguna de las partes para que se produzca la extinción del contrato. Es decir, que no se produce su extinción de forma automática por la realización de la obra o servicio que constituye el objeto del contrato.

En ese sentido, si realizada la obra o servicio, no se produjera la denuncia por alguna de las partes (y no existiendo prórroga expresa) y el trabajador continuara prestando sus servicios, se considerará que el contrato ha sido prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

Si el contrato (para obra o servicio determinado) tuviera una duración superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia estará obligada, como ya hemos dicho, a notificar a la otra la terminación del mismo con una **antelación mínima de 15 días.**

Si el empresario incumpliere este plazo de preaviso, dará lugar a una indemnización a favor del trabajador equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se hubiera incumplido.

TRANSFORMACIÓN DEL CONTRATO DE DURACIÓN DE DETERMINADA PARA OBRA O SERVICIO EN CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO.

El contrato para obra o servicio determinado se presumirá celebrado por tiempo indefinido, salvo que de la propia naturaleza de la actividad o servicios contratados se deduzca su naturaleza temporal, en los siguientes casos:

1.- Cuando no se haya observado la exigencia de forma escrita en la formalización del contrato.

2.- En caso de incumplimiento de la obligación del empresario en dar de alta al trabajador en la Seguridad Social, habiendo transcurrido, al menos, un plazo igual al que legalmente hubieren podido fijar para el período de prueba.

3.- Cuando el contrato ha sido realizado en fraude de ley.

www.supercontable.com

CONSULTAS FRECUENTES

¿Por qué resulta tan complicado rastrear las ventas online entre particulares?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Por qué resulta tan complicado rastrear las ventas online entre particulares?

CONTESTACIÓN:

Más que defraudadores, podríamos decir que los compradores por Internet que no pagan el correspondiente impuesto derivado de sus adquisiciones serían incumplidores de una norma.

¿Quién no ha vendido, o comprado, alguna vez por Internet? ¿Quién no ha oído hablar de Wallapop o de eBay? Pues bien, las compras online de bienes de segunda mano entre particulares tributan por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) con un tipo del 4% en la mayoría de las comunidades autónomas –en algunas, como Galicia, lo hacen al 8%-. Y el ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, recordó el pasado jueves que estas transacciones deberán ser declaradas, lo que no entraña ninguna novedad, puesto que la legislación vigente ya lo prevé desde hace bastantes años.

En cualquier caso, rastrear las ventas online entre particulares resulta una tarea muy complicada y laboriosa. No sólo porque los importes de las transacciones suelan ser

demasiado reducidos como para que la investigación sobre estas operaciones sea rentable desde el punto de vista de la recaudación, sino porque los pagos, a fin de cuentas, no son gestionados por las plataformas en las que se realizan las compraventas –como es el caso de Wallapop-, sino por las personas que intervienen en la operación.

Así, salvo en el caso de operaciones singulares de elevado importe, se trataría de un trabajo de recaudación poco eficiente. El ITP es un tributo cedido a las comunidades autónomas que grava las transmisiones entre particulares. Es decir, aquellas en las que no intervenga un empresario, que estarían sujetas al IVA. La venta podría determinar una ganancia o pérdida patrimonial a la persona que vende el producto, quien debería declarar, en su caso, el aumento de patrimonio en el IRPF. Sin embargo, el responsable de abonar el impuesto sobre transmisiones patrimoniales en su comunidad autónoma de residencia sería el comprador. La manera de hacerlo pasaría por rellenar el modelo 600 y pagar la cuantía correspondiente por la operación que, para operaciones de muy pequeña cuantía, como son la mayoría, sería insignificante e irrisoria.

Pero pongamos un ejemplo. Supongamos que una mujer compra por Wallapop un bolso de segunda mano que cuesta 30 euros. Para hacer frente a sus obligaciones tributarias en la comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que el tipo es del 4%, debería abonar a Hacienda 1,20 euros. Una recaudación claramente insuficiente como para proceder a abrir una investigación, ya que ésta resultaría más costosa que la cantidad a pagar por el comprador, quien por otra parte, y debido a la tasa simbólica, difícilmente acuda a la oficina correspondiente de la comunidad autónoma para cumplir con el fisco.

Más que defraudadores, pues, podríamos decir que los compradores por Internet que no pagan el correspondiente ITP derivado de sus adquisiciones serían incumplidores de una norma. Aunque Hacienda difícilmente perseguirá a alguien que haya dejado de ingresar unos céntimos.

Asimismo, si bien es cierto que, a diferencia de las compraventas físicas, en las transacciones online queda un registro, también lo es que páginas como Wallapop funcionan como si de un tablón de anuncios se tratara. Es decir, Hacienda podría requerir información a la persona que se anuncia, preguntándole por lo que ha vendido, por el importe, por el destinatario… Pero en el cierre de la operación únicamente participan quienes venden y compran los bienes. En este sentido, un nuevo reglamento obligará a plataformas tipo Airbnb, en las que si queda información completa de las operaciones en las que intermedia, a facilitar información sobre sus operaciones.

Sea como fuere, ahora que todavía continúan goteando nombres de grandes fortunas que ocultan parte de sus patrimonios en paraísos fiscales, no está de más recordar la necesidad de mejorar la conciencia y responsabilidad fiscal. Por ello, todo ciudadano debería sentirse obligado a pedir factura ante cualquier servicio o entrega de bienes, abonando el correspondiente IVA, en su caso, y a declarar ese impuesto sobre transmisiones al que nos referimos. Si bien, en este último supuesto, sería más que conveniente establecer un mínimo exento para estas operaciones, así como un procedimiento simple y sencillo, de forma que el coste indirecto que conlleva el cumplimiento de la obligación no sea muy superior a la cantidad a ingresar, como ahora puede ocurrir en muchos supuestos.

Contesta Carlos Cruzado

Presidente de los Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA)

CONSULTAS FRECUENTES

¿Estás planificando la jubilación? Consejos para que la declaración de la renta te salga más barata

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Estás planificando la jubilación? Consejos para que la declaración de la renta te salga más barata

CONTESTACIÓN:

Ante la incertidumbre en el sistema público de pensiones, algunos trabajadores suscriben planes privados, cuya fiscalidad puede ser ventajosa a determinadas condiciones

GABRIELE FERLUGA

Las pensiones parecen ser una preocupación recurrente para los españoles. La viabilidad del sistema público de cara al futuro genera dudas: el 96% cree que no es sostenible a largo plazo, según una encuesta de Inverco, la asociación de fondos de inversión y planes de pensiones. Una inquietud a la que se suma la advertencia de la OCDE —el club de

los 35 países más desarrollados del mundo— de que en 2050 en España habrá alrededor de ocho personas de más de 64 años por cada diez en edad de trabajar, contra las dos que había en 1980. No sorprende, pues, que la práctica totalidad de los encuestados por Inverco duda poder mantener su nivel de vida durante la jubilación.

Por el contrario, quien ya percibe una pensión o está a punto de salir de la población activa o esté ahorrando para su jubilación podría beneficiarse de algunas reducciones en la declaración de la renta, señalan los asesores fiscales del Consejo General de Economistas (REAF). Para ello, antes de que termine el ejercicio fiscal el 31 de diciembre, convendrá repasar los consejos que han elaborado con el objetivo de planificar de la mejor manera el IRPF que se pagará en 2018.

Plan de pensiones del cónyuge

El límite máximo que la ley fija para las aportaciones anuales a los sistemas de previsión social —entre ellos, los planes de pensiones— que dan derecho a una reducción de la base imponible es de 8.000 euros. Sin embargo, si el contribuyente ha agotado este importe pero está casado y su cónyuge obtiene rentas del trabajo o de actividades económicas que este año no exceden los 8.000 euros, puede aportar hasta otros 2.500 euros al plan de su pareja. Con esta aportación, podrá reducir aun más su propia base imponible.

¿Cómo cobrar las prestaciones?

Todas las personas que hayan realizado aportaciones a sistemas de protección social durante su vida laboral deberían planificar con detenimiento la cuantía de las prestaciones que quieren ingresar y la manera de hacerlo, indican desde REAF. “En general les interesará cobrar en el ejercicio siguiente al de la jubilación”, dicen, “así no acumularán esta renta con los salarios percibidos por su trabajo que, con toda seguridad, son más elevados que la pensión”.

Reducción del 40%

Los contribuyentes que se hayan jubilado en 2010 o en años anteriores, o cuya discapacidad haya empezado en algún momento anterior a 2011, y que todavía no hayan cobrado prestaciones, se benefician de una reducción del 40% por las prestaciones correspondientes a aportaciones anteriores a 2007 si rescatan ahora el plan en forma de capital. Con un matiz muy importante: esta ventaja tiene fecha de caducidad, y más allá del 31 de diciembre de 2018 no será posible aplicarla.

Espera la jubilación total

Siempre y cuando cumpla determinados requisitos, el contribuyente puede acceder a la llamada jubilación activa, es decir, trabajar mientras cobra una pensión. Si tiene un plan de pensiones, puede rescatarlo y se entenderá que la jubilación ocurre en ese momento. Por el contrario, si no lo rescata durante la etapa de jubilación activa, el fisco considerará que la jubilación empieza en cuanto concluya la relación laboral y el trabajador tenga acceso a la jubilación total. “En general, será mejor esperar a la jubilación total, porque la prestación se acumulará a rentas inferiores”, explican desde REAF.

Fraccionar el rescate del plan

El carácter progresivo del impuesto sobre la renta es clave cuando se trata de rescatar un plan de pensiones, indican los asesores fiscales del Consejo General de Economistas. El importe que no se rescata en forma de capital será devuelto al pensionista en forma de renta, cuando él prefiera. Para no verse perjudicado por la progresividad de la tarifa convendrá fraccionar ese importe. Si el contribuyente ha percibido prestaciones en forma de capital en más de un período impositivo, además, “la reducción solo procede en uno de ellos, a su elección”, avisan desde REAF.

Últimos días para los jubilados en 2015

Si te has jubilado en 2015 y todavía no has rescatado tu sistema de previsión social en forma de capital, podrás aprovechar la reducción del 40% solo si lo haces antes de que termine el año. Así que ojo al calendario y rescata antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULOS

Trucos de última hora para ahorrar 3.200 euros en la declaración de 2018

Aportar al plan de pensiones, donar a ONG o amortizar la hipoteca antes de que acabe el año puede reducir su factura fiscal en el IRPF

Javier Tahiri

Madrid 10/12/2017

Las **grandes decisiones** se suelen apurar el mayor tiempo posible, pero adelantar algunas de ellas le puede suponer un pellizco considerable frente a Hacienda. En los estertores de 2017 aún se puede echar mano de ciertos trucos para así reducir la factura fiscal de la próxima declaración de la Renta. **Las fórmulas son múltiples**: el Consejo General de Economistas y el sindicato de Técnicos de Hacienda (Gestha) han elaborado sendas guías para exprimir las rendijas que aún ofece el ejercicio en curso. Gestha calcula que el ahorro medio en la Renta puede alcanzar los 3.200 euros. Desde aportar a planes de pensiones antes del 31 de diciembre hasta amortizar la hipoteca. Manos a la obra.

Plan de pensiones

Aportar al plan de pensiones aligera la base imponible del IRPF, por lo que muchos aprovechan los últimos días del año para transferir dinero y así aprovechar este alivio fiscal. La reforma tributaria redujo el máximo de **aportación de 10.000** –o 12.500 euros para los mayores de 50 años– a 8.000 euros –, siempre que no supere el 30% de los rendimientos del trabajo y actividades económicas–. En todo caso, si ha agotado este límite, puede aportar hasta 2.500 euros al plan de su cónyuge. Gestha recuerda que **invertir 6.357 euros** de media hasta el límite de estas aportaciones garantiza un ahorro fiscal de 1.526 euros, aunque ello depende de la comunidad autónoma y de los ingresos (ver cuadro inferior). El ahorro en el ejercicio por cada cien euros aportados puede llegar, en el caso de ingresos mayores a 60.000 euros, hasta el 45% según la comunidad de residencia.

Deducción por vivienda

En el caso de que comprara su casa antes del año 2013 y se aplique la deducción por vivienda habitual en la hipoteca, quizá le convenga agotar el importe máximo de **9.040 euros anuales** con una amortización extraordinaria que alcance esa cantidad. Hasta este umbral, podrá deducirse un 15% de las cantidades aportadas.

Mayores de 65 años

Si tiene más de 65 años y contempla vender o transmitir un bien que le rente beneficios, conviene valorar constituir con la ganancia obtenida una renta vitalicia, para no tributar por el montante recibido. Eso sí, esta bonificación tiene **como máximo 240.000** euros. Si tiene 64 años y piensa vender algún bien, como una casa, quizá sea mejor desde el punto de vista del bolsillo esperar a cumplir los 65 años para que las ganancias queden exentas.

Deducción por vivienda

En el caso de que comprara su casa antes de 2013 y se aplique la deducción por vivienda habitual en la hipoteca, quizá le convenga agotar el importe **máximo de 9.040 euros anuales** con una amortización extraordinaria que iguale esa cantidad. Hasta este umbral, podrá deducirse un 15% de las cantidades aportadas. El ahorro medio es de 672euros por esta bonificación.

Venta de bienes

Si tiene varios bienes o derechos adquiridos antes del año 1995 y los vende, puede reducir las ganancias obtenidas en su transmisión con los coeficientes de abatimiento, pero el límite para ello se establece en**400.000 euros** de la suma de los valores de transmisión de los bienes con esa antigüedad desde enero de 2015. Por ello, le conviene aplicar los coeficientes solo a la transmisión por la que haya obtenido una mayor ganancia patrimonial. Asimismo, si ha obtenido una plusvalía, tiene hasta el día 31 de diciembre para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial, para así reducir la tributación de la ganancia patrimonial.

Matrimonios

El hachazo fiscal también se puede sortear según el régimen de su matrimonio. Si está casado **en régimen de gananciales y se separa**, o si se disuelve una comunidad de bienes creada por herencia o por voluntad de los comuneros, es aconsejable hacer un reparto equitativo de bienes y derechos, para que así uno de los cónyuges o comuneros no deba tributar más que el resto. Asimismo, si está inmerso en un divorcio o separación, le conviene que el acuerdo que llegue con su cónyuge sea refrendado judicialmente.

Despidos

Si ha sido despedido y no es por causas económicas, técnicas y organizativas, le interesa acudir al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación porque, de no hacerlo así, se considerará que el despido ha sido pactado y la indemnización no estará exenta en ninguna cuantía. En caso de despido improcedente u objetivo, si la indemnización es obligatoria, **no tributa hasta los 180.000 euros**. Asimismo, si tiene derecho a paro, teniendo intención de iniciar una actividad es mejor solicitar el pago único para evitar pagar impuestos. Y en otro escenario, si al echarle del trabajo cobró una indemnización exenta, si le proponen reincorporarse antes de tres años desde el despido, debería pensarlo ya que salvo que pruebe su efectiva desvinculación estaría obligado a tributar ahora por dicha indemnización y presentar una complementaria.

Retribuciones en especie

Para los trabajadores por cuenta ajena, con vistas a reducir la tributación de 2017 le puede interesar cambiar retribuciones dinerarias por otras **en especie** que no tributan, como la tarjeta restaurante, la del transporte, el cheque guardería, un seguro médico para la familia o **utilizar un coche de empresa**. Tenga cuidado de modificar el contrato de trabajo para recoger por escrito estas formas especiales de retribución.

Premio a la solidaridad

De cara a los últimos días del año, el sindicato de Técnicos de Hacienda recomienda a los contribuyentes que no se olviden de conservar los justificantes de los importes donados a entidades solidarias como ONG o fundaciones, así como las cuotas sindicales, las de colegios profesionales **(con un límite de 500 euros)** o los gastos de defensa jurídica contra el empleador (siempre y cuando asciendan hasta 300 euros).

El contribuyente podrá **desgravarse un 75% de los primeros 150 euros** donados y un 30% del resto de sus aportaciones. Este porcentaje de bonificación aumenta al 35% si la cantidad donada a una misma ONG no ha disminuido en cada uno de los tres últimos años. El **ahorro medio** en la factura fiscal es de 203 euros, según los calculos realizados por Gestha. Además, están exentas las ganancias patrimoniales generadas si se donan los bienes.

Otro consejo es deducir un 10% por donativos a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública. En País Vasco el porcentaje es del 20% y en Navarra, del 25%. Las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos pueden reportar al contribuyente algún beneficio adicional, ya que incluyen una deducción del 20% de la cuota –del 15% en Navarra y del 20% en País Vasco, sin límite–, limitadas a un máximo de 600 euros. aportadas.

Trabajadores en el exterior

El número de empresas que exporta servicios en el exterior ha aumentado por la crisis económica. Esto tiene **ventajas fiscales** para el personal desplazado. Los rendimientos obtenidos por trabajos a empresas en el extranjero están exentos con un límite máximo de 60.100 euros –que en Navarra es de 30.000–.

© RCR Proyectos de Software
Tlf.: 967 60 50 50
Fax: 967 60 40 40
E-mail: asistencia@supercontable.com